



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA JAROMA
S.A.-----
CAPITAL S/ 5'000.000.-----

NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

En la ciudad de Duran, Cantón Durán de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el dia treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Abogado **JOSE MORANTE VALENCIA**, Notario Segundo del Cantón Durán, comparecen: la señora **EULALIA DEL PILAR ALVAREZ DE PARRALES**, de estado civil casada; mayor de edad, de profesión ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, a nombre y en su calidad de Presidente de la compañía **FRULACSA S.A.**, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento aceptado e inscrito que me presenta y que será copiado finalmente en la matriz; el señor **PEDRO WASHINGTON PARRALES REYES**, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; el señor **DENIS IVAN RAMIREZ MOREIRA**, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; y, el señor **CARLOS VICENTE PARRALES ALVAREZ**, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos. Los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por este cantón, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, una por la cual conste la de Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES: Intervienen en el



otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima denominada **JAROMA S.A.**: la compañía **FRULACSA S.A.** representada por su Presidente Eulalia del Pilar Alvarez de PARRALES; **PEDRO WASHINGTON PARRALES REYES**, por sus propios derechos; **DENIS IVAN RAMIREZ MOREIRA**, por sus propios derechos y **CARLOS VICENTE PARRALES ALVAREZ**, también por sus propios derechos.

CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se detalla a continuación : **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA JAROMA S.A.- CAPITULO PRIMERO:**

CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-

ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de "**JAROMA S.A.**", se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana. El objeto de la compañía es: a) La importación y comercialización de automotores, sus repuestos y accesorios; b) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; c) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de implementos ferreteros, materiales eléctricos, así como de adecuaciones y accesorios y lujos para vehículos de todo tipo; d) El desarrollo y explotación agrícola y ganadero en todas sus fases; e) La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; f) La comercialización de producto alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; g) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante

AB. JOSE MORANTE VALENZUELA
NOTARIO SEGUNDO
CANTON DURAN



el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de adultos en los criaderos especiales; h) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; i) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; j) La comercialización, dentro o fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; k) La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, computadoras, impresoras y demás equipos de computación; l) La comercialización y explotación de inmuebles urbanos y rurales; explotación pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; ll) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario o avícola, así como de productos químicos; m) La importación y compraventa de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); n) Dedicarse a la prestación de servicios temporales o permanentes, con personal especializado y propio para la industria plástica, comercio, agricultura, en general y específicamente para labores de acarreo, manipuleo en campos o en recintos portuarios de productos ecuatorianos de exportación; ñ) La prestación de servicios destinados a la selección de personal para empresas y personas; o) Proporcionar a empresas y personas la prestación de servicios temporales de secretarías, profesionales, técnicos y de trabajadores en general; p) Prestar servicios de capacitación de personal. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá adquirir derechos, ejercer representaciones, agencias, comisiones, consignaciones de empresas nacionales o extranjeras, adquirir o suscribir acciones o participaciones en compañías constituidas o por

NOTARIA
SEGUNDA



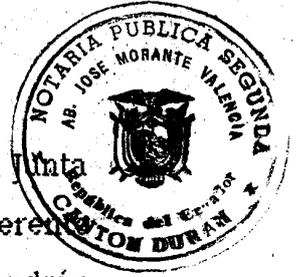
DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



constituirse que tengan semejante objeto social, que no estén autorizadas por las leyes y el presente estatuto. La compañía no se dedicará a la Consultoría. **ARTICULO SEGUNDO.**- La compañía tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. **ARTICULO TERCERO.**- El plazo de duración del presente contrato es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil de Guayaquil.- **ARTICULO CUARTO.**- El capital de la compañía se divide en capital autorizado, suscrito y pagado. El capital autorizado es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES** dividido en DIEZ mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno a la Diez mil inclusive. El capital social suscrito de la compañía es de **CINCO MILLONES DE SUCRES** (S/5'000.000,00) dividido en CINCO mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno a la, Cinco mil inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto, en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General. **ARTICULO QUINTO.**- Las acciones se transfieren en conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO SEXTO.**- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-**

8
JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



ARTICULO SEPTIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, los Gerentes y el Directorio, cuando se organizare, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señale este estatuto.

ARTICULO OCTAVO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General indistintamente, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO NOVENO.- La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos en la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.

ARTICULO DECIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a uno o más Gerentes y al Comisario;
- b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados o removerlos cuando estime conveniente;
- c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos cuando lo estimare conveniente;
- d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación;
- e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando preceda la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley;
- f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición;
- g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario;
- h) Reformar el presente estatuto;
- i) Organizar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la compañía y el Gerente General elegidas de conformidad

Handwritten signature or initials.

NOTARIA SEGUNDA

DEL CANTON DURAN
 Ab. José Morante Valencia

Handwritten signature of José Morante Valencia.
JOSE MORANTE VALENCIA
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON DURAN



con el Artículo Décimo Octavo del presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, el Comisario y los miembros del Directorio no podrán ostentar esta representación. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no están representada por los concurrentes a ellas, por lo

J. Morante
AB. JOSÉ MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN



menos la mitad del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán, segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quorum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente o quienes hicieran sus veces. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo décimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representarán por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Salvo las excepciones legales toda resolución de la Junta General de Accionistas deberán ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que será aprobada en la misma sesión. **CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.**- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- El directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo Décimo precedente y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán necesariamente el Presidente y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- El directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía, y en ausencia de este, por el vocal que

NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

JOSÉ MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN DURÁN



designa en cada ocasión el Directorio, y, actuará de Secretario que para tal cargo designa el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por él o a petición de por lo menos dos Directores. Para su instalación se requerirá la mayoría de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente o Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. Quien presida la reunión tendrá voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; y d) Autorizar la transferencia de dominio e hipoteca de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no estuviera integrado. **CAPITULO QUINTO : DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES.-** **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Presidente, el Gerente General y los Gerentes accionistas o no serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía indistintamente con el Gerente General. b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; c) Firmar los títulos o Certificados de Acciones en unión del Gerente General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de las sesiones; y e) Cualquier otra función que le confiera la Junta General o el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO**


AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON MORAN



CUARTO.- El Gerente General tendrá la representación legal judicial y extrajudicialmente de la compañía indistintamente con el Presidente, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Sus principales atribuciones son: **a)** Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que la establecida por los Estatutos; **b)** Suscribir los títulos de las Acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; **c)** Llevar los libros sociales de la compañía; y **d)** Preparar los informes, balances y más cuentas. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- El o los Gerentes según el caso, tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General, entre las que no se encontrará la representación legal; debiendo reemplazar al Presidente si éste faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado. - **CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO.-**

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPITULO**

SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arrojare cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

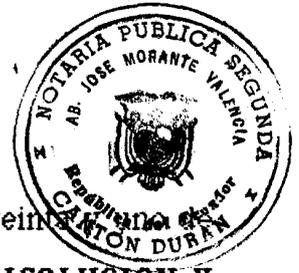
OCTAVO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdida y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas.

**NOTARIA
SEGUNDA**



**DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia**

SEPTIMO: RESERVA LEGAL.-
 R. JOSE MORANTE VALENCIA
 NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL
 CANTON DURAN



Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que el capital social de la compañía ha sido pagado en numerario en un veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas de la siguiente manera: **a) FRULACSA S.A.** ha suscrito un mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de cuatrocientos mil sucres; **b) PEDRO WASHINGTON PARRALES REYES** ha suscrito un mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de cuatrocientos mil sucres; **c) DENIS IVAN RAMIREZ MOREIRA** ha suscrito un mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de cuatrocientos mil sucres; **d) CARLOS VICENTE PARRALES ALVAREZ** ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de cincuenta mil sucres; conforme consta en el Certificado de la Cuenta de Integración de capital, el mismo que se agregará y formará parte de esta Escritura Pública. Los accionistas se comprometen a cubrir el saldo impago de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la compañía en el Registro

1.600 X / 009.1

0091
 AB. JOSE MORANTE VALENCIA
 NOTARIO SEGUNDO DE
 CANTON DURAN

200



Mercantil de Guayaquil, en numerario. Agregue usted, señor Notario, además cláusulas pertinentes para la plena validez de esta Escritura Pública. Copie como documento habilitante el nombramiento del representante legal de la compañía FRULACSA S.A. y agregue el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la susodicha compañía que autoriza la celebración de este contrato.- f) Ilegible.- Abogada MARIELA VEGA FRANCO.- Registro ocho mil doscientos ochenta y cinco.- Guayaquil. (Hasta aquí la minuta).- NOMBRAMIENTO.- FRULACSA S.A.- Guayaquil, dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Señora.- EULALIA DEL PILAR ALVAREZ DE PARRALES.- Ciudad.- De mis consideraciones: Cumpló en informar a usted que la Junta General de Accionistas de la compañía FRULACSA S.A., celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirla a usted PRESIDENTE de la Compañía por el lapso de cinco años que fija el Estatuto Social. Usted reemplaza en el cargo al señor José Galvez Atiencia quien renunció.- En el ejercicio de su cargo usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- FRULACSA S.A., se constituyó el siete de junio de mil novecientos noventa y seis en la ciudad de Santa Elena, ante el Notario Público del Cantón Santa Elena, Abogado José Ambrano Salmon y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis.- Particular que informo a usted para los fines de ley.- Atentamente.- f) DENIS GURUMENDI MACIAS.- SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA.- RAZON: Acepto el nombramiento de PRESIDENTE de FRULACSA S.A., hecho a mi favor por la Junta General de Accionistas de la compañía, Guayaquil, dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- f) EULALIA DEL PILAR ALVAREZ DE PARRALES.- PRESIDENTE.- Hay un sello.- En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de Presidente. Folio (s) cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y seis. Registro Mercantil Número

NOTARIA SEGUNDA



DEL CANTÓN DURÁN
Ab.
José Morante

Ab. José Morante Valencia
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN DURÁN



dieciséis mil setecientos cincuenta y dos. Repertorio Número trescientos cuatro. Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- f) Licenciado Carlos Ponce Alvarado.- Registrador Mercantil Suplente del Cantón Guayaquil.- Se tomó nota de este Nombramiento a foja cuarenta y cinco mil seiscientos veintitrés del Registro Mercantil de mil novecientos noventa y seis al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- f) Licenciado Carlos Ponce Alvarado.- Registrador Mercantil Suplente del Cantón Guayaquil.- (ES COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL).- Quedan agregados a este registro formando parte de la presente escritura el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía FRULACSA S.A. y la Cuenta de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

P. FRULACSA S.A.

Pilar Alvarez de Parrales
SRA. EULALIA DEL PILAR ALVAREZ DE PARRALES

C.C. 0900471863

C.V. 009

R.U.C. 0991358439001

Pedro Washington Parrales Reyes
SR. PEDRO WASHINGTON PARRALES REYES

C.C. 0900227679

C.V. 009



BANCO DEL OCCIDENTE



Guayaquil, 31 de Marzo de 1.998

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido la cantidad de **S/.1.250.000.00** (Un millon doscientos cincuenta mil 00/100 sucres) de aportación para la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía que se denominará **JAROMA S.A.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

FRULACSA S.A.	S/.400.000.00
PEDRO WASHINGTON PARRALES REYES	S/.400.000.00
DENNIS IVAN RAMIREZ MOREIRA	S/.400.000.00
CARLOS VICENTE PARRALES ALVAREZ	S/. 50.000.00
	<hr/> <hr/>
	S/.1.250.000.00

EL valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los Administradores de la nueva Compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberá presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a efectuarse la constitución de la Compañía o desistieren de ese propósito, las personas que constan en este certificado para que se les pueda reembolsar el valor correspondiente deberán entregar al Banco el presente certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

Firma Autorizada

Firma Autorizada

BANCO DEL OCCIDENTE

■ **MATRIZ GUAYAQUIL:**
Junín y Pedro Carbo Esq. Mezz.
Fax: 5934-564435 PBX: 564336
Tel: 43558 - BANOCC - ED
Apartado Postal # 09-01-8574
Guayaquil - Ecuador

■ **SUCURSAL MAYOR QUITO:**
Edif. World Trade Center Av. 12 de Octubre
1942 y Cordero 4to. Piso Fax: 226-552
PBX: 226-550 Telefax: 22776 BANOCC-ED.
Apartado Postal # 17-07-9887.
Quito - Ecuador

■ **SUCURSAL MILAGRO:**
Juan Montalvo 938 y Eloy Alfaro
Telfs.: 972-552 - 972-755
Fax: 712-714
Apartado Postal # 09-09-065
Milagro - Ecuador

■ **AGENCIA ALBORADA:**
C.C. Plaza Mayor
Av. Guillermo Pareja R.
Local # 36 Telf: 243-907
Fax: 5934-243-949
Guayaquil - Ecuador

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA FRULACSA S.A.



En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; a las nueve horas del día treinta de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el local social de la compañía ubicado en Cda. El Periodista, Mz. B11, Villall, se encuentran reunidos los accionistas de la compañía **FRULACSA S.A.**; señor Ing. Ricardo Parrales Alvarez, por sus propios derechos, propietario de 2.500 acciones; señora María Piedad González Castañeda, por sus propios derechos, propietaria de 2.000 acciones; y, señora Eulalia del Pilar Alvarez de Parrales, por sus propios derechos, propietaria de 500 acciones. Los accionistas de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana; todas las acciones son ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una.

Preside la sesión la señora Eulalia del Pilar Alvarez de Parrales y actúa Secretario Ad-Hoc el Ing. Ricardo Parrales Alvarez, quien da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley de Compañías.

M. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DISTRITO
CANTON DURAN

Los presentes, por unanimidad resuelven instalarse en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas con el objeto de tratar sobre: Punto Unico: Autorización a la Presidente de la compañía para que a nombre y en representación de FRULACSA S.A. pueda suscribir el 32% de las acciones en la constitución de la sociedad anónima denominada JAROMA S.A.

Toma la palabra el señor secretario Ad-Hoc de la sesión, quien manifiesta que se debe proceder a tratar sobre la autorización a la Presidente de la compañía para que a nombre y en representación de FRULACSA S.A. pueda suscribir el 32% de las acciones en la constitución de la sociedad



anonima denominada JAROMA S.A. por convenir a los intereses de la empresa; la misma que luego de ser deliberada es aceptada por los señores accionistas presentes.

No habiendo otro asunto que tratar, se concede un receso para la redacción de la presente Acta, hecho lo cual es leída a los presentes, quienes la aprueban por unanimidad, sin observación alguna que hacer; firmando para constancia todos los asistentes en unidad de acto, con lo que concluye la sesión a las diez horas del mismo día.-

Eulalia del Pilar Alvarez de Parrales

SRA. EULALIA DEL PILAR ALVAREZ DE PARRALES

Presidente de la Sesión

Ricardo Parrales Alvarez

ING. RICARDO PARRALES ALVAREZ

Secretario Ad-Hoc de la Sesión

Ricardo Parrales Alvarez

ING. RICARDO PARRALES ALVAREZ

Maria Piedad Gonzalez Castañeda

SRA. MARIA PIEDAD GONZALEZ CASTAÑEDA

J. Morante Valencia
JOSÉ MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DURAN
CANTON DURAN

Eulalia del Pilar Alvarez de Parrales

SRA. EULALIA DEL PILAR ALVAREZ DE PARRALES

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA JAROMA S.A.-----



Rallu Ramirez

SR. DENIS IVAN RAMIREZ MOREIRA
C.C. 0906011069
C.V. 009

10

NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante

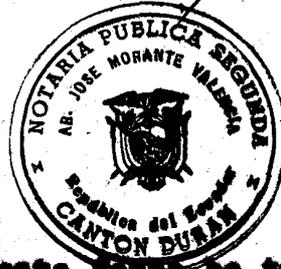
Carlos Vicente Parrales Alvarez

SR. CARLOS VICENTE PARRALES ALVAREZ
C.C. 091045440-4
C.V. 009

[Signature]
EL NOTARIO

En fotocopia de la matriz que consta en el Protocolo de la Notaria a mi cargo, en fe de ello confiere este QUINTO TESTIMONIO, que rubrico, firmo y sello en Durán, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos setenta y ocho.-

[Signature]
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON

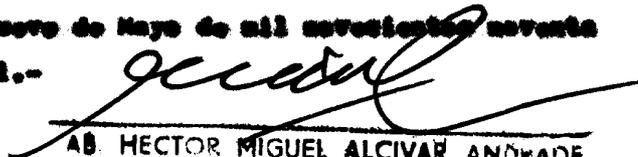


C E R T I F I C O : Que en esta fecha he tomado nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía - Anonima Denominada JAROMA S.A. de fecha 31 de Marzo de 1.998, sobre la cual se aprobó la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA JAROMA S.A. por disposición del señor Abogado OTTON MORAN RAMIREZ, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, resolución número 98-2-1-1-0002274 de fecha 14 de Mayo de 1.998.- Durán, Mayo veintidos de mil novecientos setenta y ocho .EL NOTARIO.

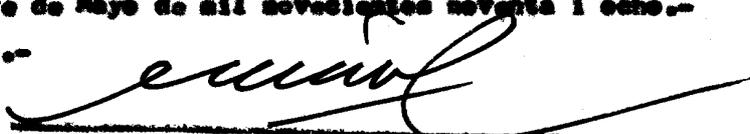
[Signature]



CERTIFICO Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 88-2-1-1-0000276, dictada el 14 de Mayo de 1.988, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada JANDMA S.A., de fojas 41.508 a 41.523, número 10.087 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.411 del Repertorio.-Guayaquil, veinte i nueve de Mayo de mil novecientos noventa i ocho.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 23 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte i nueve de Mayo de mil novecientos noventa i ocho.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañía denominada JANDMA S.A.-Guayaquil, veinte i nueve de Mayo de mil novecientos noventa i ocho.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

